

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|-------|----------|
| Un año..... | 36 | posetas. |
| Seis meses..... | 18'50 | > |
| Tres id..... | 10 | > |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|-------|---------|
| Un año..... | 33'50 | posetas |
| Seis meses..... | 17'50 | > |
| Tres id..... | 9 | > |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 291.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.218.

Ilmo. Sr.: La experiencia obtenida por el favorable resultado de las oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento celebradas hasta la fecha, permiten a este Ministerio estimar como muy beneficioso, tanto para los mismos opositores como para la Administración, el sistema seguido, de que bajo un mismo programa, en una misma localidad y ante un mismo Tribunal juzgador de los ejercicios se verifiquen tales oposiciones cuando las necesidades de los Municipios, perfectamente conocidas por este Centro, las hagan indispensables; y en tal sentido, habiéndose colocado en su inmensa mayoría los aprobados en las oposiciones últimas, existiendo nuevas vacantes que proveer y necesitando la Administración disponer en todo momento de un Cuerpo de Aspirantes legalmente capacitados para el inmediato desempeño de las Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales que hayan de vacar en lo sucesivo, y dando al mismo tiempo cumplimiento al precepto del artículo 233 del Estatuto municipal, que preceptúa que tales oposiciones habrán de

tener lugar una vez, al menos, cada tres años, precisa convocar nuevas oposiciones en Madrid para conceder títulos de aptitud de Secretarios de primera categoría y Diputaciones provinciales.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y Secretarías de Diputaciones provinciales para conceder un número de títulos de aptitud equivalentes a las plazas vacantes en la actualidad, las que vaquen en lo sucesivo hasta el término de las oposiciones y 40 plazas más, a fin de que cuantos resulten aprobados puedan concurrir, en unión de los demás Secretarios de primera categoría que figuren en el Cuerpo, a los concursos que en lo sucesivo se anuncien o se publiquen para proveer las expresadas Secretarías de Ayuntamiento y Diputaciones provinciales hasta obtener colocación.

2.º Señalar el día 15 de marzo del año próximo de 1930 para dar comienzo a los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte en ellas, desde el día 1.º de diciembre del corriente año hasta el 31 de enero próximo.

3.º Que, bajo la presidencia de V. I. constituyan el Tribunal, como Vocales del mismo: el Jefe Superior de Administración de este Ministerio, D. Miguel Fernández Jiménez, Jefe de la Sección primera de Administración; el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, D. José Gascón y Marín; el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

D. Augusto Morales Diaz, y D. Timoteo de Antonio, Secretario del Ayuntamiento de Segovia, que desempeñará el cargo de Secretario del Tribunal.

4.º Que por esa Dirección se acuerden y publiquen las instrucciones necesarias para que las oposiciones convocadas puedan llevarse a efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1929.—Martínez Anido.—Sr. Director general de Administración.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CIRCULAR

Convocatoria de oposiciones a ingreso en Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 del actual, inserta en la *Gaceta* del día de hoy, convocando a oposiciones de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales, que se han de celebrar en Madrid a partir del día 15 de marzo del año venidero de 1930, y autorizada esta Dirección general por aquella superior disposición para establecer cuantas condiciones y requisitos sean necesarios para concurrir a la oposición, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando principio el día 15 del próximo mes de marzo, a las quince, en el Ministerio de la Gobernación.

2.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en la oposi-

ción serán presentadas en este Centro, acompañadas de la cédula personal de los interesados, en la que conste su domicilio, durante las horas hábiles de oficina y a partir del día 1.º de diciembre próximo, hasta las catorce horas del día 31 de enero venidero, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán acreditar, con los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y mayor de veintitrés años, edad que habrá de referirse a la fecha del 15 de marzo de 1930, en que darán comienzo los ejercicios, y que se justificará por medio de certificación del Registro civil del acta de nacimiento, la cual deberá ser legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección general del Ramo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Título de Abogado, y, en su defecto, testimonio notarial del mismo o certificación académica de haber terminado la carrera. También podrán acompañar los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios que juzguen convenientes.

Toda esta documentación deberá estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º A la presentación de la instancia deberán los interesados en-

tregar 40 pesetas por derechos de inscripción. Esta cantidad les podrá ser devuelta únicamente en el caso de no reunir las condiciones exigidas en el apartado tercero.

5.º El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los que por reunir las condiciones fijadas en dicho apartado 3.º puedan ser admitidos al sorteo como opositores, fijando la fecha en que el sorteo haya de tener lugar. Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta convocatoria se constituirá el Tribunal y redactará el programa que haya de regir en la oposición, publicándolo en la *Gaceta de Madrid*.

6.º Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, consistente en contestar durante un plazo que no exceda de una hora a 10 temas del programa, en la proporción siguiente: tres de Derecho municipal, dos de Derecho provincial, dos de Derecho administrativo, uno de Derecho político, uno de Legislación general de Hacienda y uno de Derecho civil, Derecho mercantil y Legislación hipotecaria; el segundo ejercicio se dividirá en dos partes, consistiendo la primera en redactar un acta expresiva de acuerdos adoptados por un Ayuntamiento, Comisión municipal permanente o Diputación, con arreglo a supuestos que formulará al efecto el Tribunal, y consistirá la segunda en emitir un informe, en expediente administrativo, sobre alguna de las materias relacionadas con los Estatutos municipal o provincial.

Para la preparación de la primera parte del segundo ejercicio se concederá a los opositores el plazo de dos horas y un término de cuatro horas para emitir el informe.

7.º El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será el siguiente: en el primer ejercicio, de 5 a 0 por tema, y en cada una de las dos partes del segundo ejercicio, de 0 a 10.

El opositor que no obtenga en el escrutinio 26 puntos en el primer ejercicio, ni 11 puntos en el segundo, se considerará desaprobado.

8.º El programa para estas oposiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid*, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de estas instrucciones en dicho periódico oficial.

9.º En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse en este Ministerio, el cual se anunciará por medio de aviso en el local correspondiente.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al término la relación de opositores en cada ejercicio, y no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que asiste para actuar.

10. La calificación de los ejercicios se verificará por medio de papeletas, que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar su ejercicio cada opositor en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El escrutinio se practicará a final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo sus resultados por el número de individuos del Tribunal asistentes al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, mediante anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiendo de los que no hubiesen obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales se considerarán desaprobados, y si se tratase del primer ejercicio no podrán pasar al ejercicio siguiente.

11. Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

12. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en ella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores civiles cuidarán de que estas instrucciones se publiquen en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones que se convocan.

Madrid, 14 de octubre de 1929. = El Director general, Emilio Vellando.

(*Gaceta* 16 octubre 1929).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas siguientes: «Revista Paramount Sonora número 1», «Loco de amor», «Intromisión», «Los pecados de los padres», «Tres fines de semana», «La redada», «Un magnífico flirt», «Caras olvidadas», «La reporter relámpago», «Manhattan cocktail», «La tigresa y el Rajá» y «Llegó la escuadra», de la Paramount Films.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 16 de octubre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 para aplicación de la Ley de Caza, he acordado declarar vedados, a favor de la Asociación de Cazadores del Valle de Mena, los terrenos de Vallejo, Ayuntamiento de Valle de Mena.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de octubre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Debiendo procederse a la instrucción del expediente de travesía del pueblo de Carazo, en la carretera de tercer orden de Santo Domingo de Silos a Salas de los Infantes, trozos 1.º y 2.º, se anuncia al público a los efectos del Reglamento de 14 de julio de 1849.

Burgos 17 de octubre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Debiendo procederse a la instrucción del expediente de travesía del pueblo de Santo Domingo de Silos, en la carretera de tercer orden de Santo Domingo de Silos a Salas de los Infantes, trozos 1.º y 2.º se anuncia al público a los efectos del Reglamento de 14 de julio de 1849.

Burgos 17 de octubre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Debiendo procederse a la formación del expediente informativo, correspondiente a la carretera de tercer orden de Santo Domingo de Silos a Salas de los Infantes, trozos 1.º y 2.º y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Regla-

mento de carreteras vigente, he acordado anunciarlo al público señalando el plazo de treinta días, para que las Corporaciones y particulares expongan lo que consideren oportuno acerca del trazado de dicha carretera, advirtiéndole que el oportuno proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas,

Burgos 17 de octubre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Para dar cumplimiento a órdenes recibidas de la Dirección general de Abastos, en telegrama fecha 14 del actual, se servirán remitir con toda urgencia las declaraciones juradas y firmadas por los interesados de las existencias del trigo que hayan recolectado; y una relación especificando nombre y apellido del declarante y cantidad del trigo declarado en quintales métricos.

Espero del celo y actividad de los señores Alcaldes de esta provincia, procuren obtener de los vecinos de sus respectivos municipios las declaraciones citadas, que deberán remitirme sin excusa ni pretexto alguno antes del 25 del corriente, pues en otro caso impondré sanciones a los remisos.

Burgos 15 de octubre de 1929. = El Gobernador-Presidente, Tomás Calvar.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Circular.

Habiendo sido muy pocos los Patronatos de las fundaciones de carácter benéfico-docente radicantes esta provincia que durante el pasado mes de septiembre han dado cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en su artículo 100, enviando a esta Junta provincial para su examen y remisión, si procede, a la Superioridad, los presupuestos de los ingresos que han de realizar y de los gastos que cada fundación u Obra pía debe satisfacer durante el próximo año de 1930, he dispuesto, con esta fecha, que por los Alcaldes de los términos municipales donde se halle instituida alguna o algunas de estas fundaciones, se notifique a su Patronato que, si en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de la presente, no remiten triplicado presupuesto al que acompañarán la debida relación detallada

de sus bienes y valores, especificando el capital que representan y la renta que producen, así como la relación de enfermos o alumnos, según se trate de Hospitales, Asilos o Colegios u otros establecimientos de esta índole, incurrirán en la multa que, con arreglo a la ley, haya lugar, con la que desde luego queda el Patronato conminado.

Por los Alcaldes se deberá participar a esta Junta provincial de Beneficencia que se ha efectuado el Patronato la oportuna notificación, remitiendo la debida diligencia del enterado del Patronato para que éste en ningún caso pueda alegar el desconocimiento de la presente circular.

De la remisión del servicio citado, quedan relevados los Patronos o Administradores de las Fundaciones u Obras pias, que no tengan movimiento en sus fondos, rigiendo para los que se hallasen en estos casos, el presupuesto aprobado en el año anterior.

Burgos 15 de octubre de 1929.— El Gobernador-Presidente, Tomás Calvar.

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

Con arreglo a lo que determina el artículo 32 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925 para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, queda abierta la recaudación voluntaria del mismo en los municipios del partido de Lerma, durante el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL y previos los anuncios que los Sres. Alcaldes fijen en los sitios de costumbre de cada localidad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y contribuyentes en general.

Burgos 17 de octubre de 1929.— El Presidente accidental, Pedro Diez Montero.

El Tribunal de oposiciones a la plaza de Arquitecto de esta Diputación provincial, ha señalado el día 28 del corriente mes para dar comienzo a los ejercicios, los cuales tendrán lugar en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y serán públicos. La hora en que han de dar principio, se fijará oportunamente por el Tribunal en el tablón de anuncios de dicha Escuela Superior.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 18 de octubre de 1929.— El Presidente accidental de la Diputación, Pedro Diez Montero.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Tercer trimestre de 1929.

Cuenta del tercer trimestre del año 1929 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | Pesetas. |
|---|------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | 1644141'35 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta..... | 556013'62 |
| Cargo | 2200154'97 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre..... | 575097'62 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..... | 1625057'85 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre | Operaciones realizadas en este trimestre |
|---|---|---|--|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| INGRESOS | | | |
| 1 Rentas..... | 38667'76 | 24599'65 | 58267'41 |
| 2 Bienes provinciales..... | > | > | > |
| 3 Subvenciones y donativos..... | 36495'66 | > | 36495'66 |
| 4 Legados y mandas..... | 999'70 | > | 999'70 |
| 5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones..... | 25'04 | 723'45 | 3227'45 |
| 6 Contribuciones especiales..... | > | > | > |
| 7 Derechos y tasas..... | 39468'52 | 14249'40 | 53719'92 |
| 8 Arbitrios provinciales..... | > | > | > |
| 9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado..... | 26820'47 | 41920'14 | 68740'61 |
| 10 Cesiones de recursos municipales..... | 299817'59 | 282744'80 | 582562'39 |
| 11 Recargos provinciales..... | 42165'66 | 109183'24 | 151348'90 |
| 12 Traspaso de obras y servicios públicos..... | > | > | > |
| 13 Crédito provincial..... | > | > | > |
| 14 Recursos especiales..... | > | > | > |
| 15 Multas..... | > | > | > |
| 16 Mancomunidades interprovinciales..... | > | > | > |
| 17 Reintegros..... | 303'35 | 155'98 | 459'35 |
| 19 Resultas..... | 2086754'31 | 54687'61 | 2141441'92 |
| 20 Valores fuera del presupuesto..... | 636531'16 | 27749'35 | 664280'51 |
| CARGO..... | 3205528'18 | 556013'62 | 3761541'80 |
| PAGOS | | | |
| 1 Obligaciones generales..... | 48694'06 | 20628'01 | 69322'07 |
| 2 Representación provincial..... | 5018'59 | 1858'56 | 6877'15 |
| 3 Vigilancia y Seguridad..... | > | > | > |
| 4 Bienes provinciales..... | > | > | > |
| 5 Gastos de recaudación..... | 9205'70 | 6592'25 | 15797'95 |
| 6 Personal y material..... | 142836'36 | 67934'01 | 210770'37 |
| 7 Salubridad e higiene..... | > | > | > |
| 8 Beneficencia..... | 357530'35 | 226965'78 | 584496'13 |
| 9 Asistencia social..... | 175837 | 7907 | 183744 |
| 10 Instrucción pública..... | 59592'35 | 3680'48 | 63272'83 |
| 11 Obras públicas y edificios provinciales..... | 225189'87 | 132978'12 | 358167'99 |
| 12 Traspaso de obras y servicios del Estado..... | > | > | > |
| 13 Montes y pesca..... | > | > | > |
| 14 Agricultura y ganadería..... | 6867 | 4672'95 | 11539'95 |
| 15 Crédito provincial..... | > | > | > |
| 16 Mancomunidades interprovinciales..... | > | > | > |
| 17 Devoluciones..... | > | > | > |
| 18 Imprevistos..... | 5023'14 | 4612'09 | 9635'23 |
| 19 Resultas..... | 430316'37 | 42762'21 | 473078'58 |
| 20 Valores fuera de presupuesto..... | 95276'07 | 54506'16 | 149782'20 |
| DATA..... | 1561386'83 | 575097'62 | 2136484'45 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 30 de septiembre de 1929.—El Depositario, Dionisio Martín Ortega.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 30 de septiembre de 1929.—El Interventor accidental, J. Antonio Sánchez.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Pedro Diez Montero.

8 de octubre de 1929.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario interino, Pedro J. García.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

No habiendo remitido algunos Ayuntamientos las certificaciones

del 1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios del tercer trimestre del año actual, o sean los pagos hechos en los meses de julio, agosto y septiembre, por segunda vez se les reclama la inmediata remisión de los expresados documentos a esta

Administración, según circular de la misma, publicada en este periódico oficial número 223, correspondiente al día 1.º del presente mes, previéndoles, tanto a los Alcaldes como a los Secretarios de los Ayuntamientos que se hallen en descubierto del mencionado servicio, que si en el plazo de tercero día no los remiten, se procederá al inmediato nombramiento de Comisionados, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de los funcionarios municipales, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que haya lugar.

Burgos 15 de octubre de 1929.— El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de notificación.

En los autos de ejecución de sentencia del pleito de mayor cuantía, seguido por el Procurador D. Luis Gallardo, en nombre propio, contra D. Isidoro Martínez Mingo, sobre reclamación de 3.625 pesetas, se practicó la siguiente tasación de costas que yo el Secretario, cumpliendo lo mandado, practico de las causadas en estos autos en la siguiente forma:

Al Letrado Sr. Gómez de Cadiñanos, por sus honorarios, según minutas, 650 pesetas.

Al Procurador D. Luis Gallardo, por sus derechos devengados, según los artículos 71 y 72, 16, números 1, 2 y 3 y 26 del Arancel y 8.º de sus disposiciones generales, con el aumento del 20 por 100 autorizado por Real decreto de 13 de agosto de 1920, hasta 10 de enero del corriente año, 652'50.

Por la inserción de cuatro edictos en el BOLETIN OFICIAL, 125'20.

Por el cumplimiento de un exhorto el 31 de mayo de 1927, librado al Decano de Madrid, 64'60.

Por el cumplimiento de otro exhorto librado al Juzgado Decano de Jerez de la Frontera, el 31 de mayo de igual año, 31'60.

Por el cumplimiento de otro exhorto librado al Juzgado de Belorado, en la misma fecha, 101.

Por el cumplimiento de otro exhorto librado al mismo Juzgado en 7 de abril de 1928, 76'92.

Al mismo Procurador por una póliza de la Mutualidad judicial, 4.

Papel suplido, 30.

Al Secretario que autoriza, por sus derechos devengados, según el número 4 de los artículos 59 y 60,

números 1, 2 y 3 del artículo 1.º y 16 del Arancel, 15 de sus disposiciones generales, con el aumento del 20 por 100 autorizado por Real decreto de 13 de agosto de 1920, hasta el 10 de enero del corriente año, 521'89.

Al mismo por nueve pliegos de papel suplido, 9.

Al Alguacil de este Juzgado, por sus derechos anotados, 5'75.

Al Procurador Sr. Gallardo, por sus derechos devengados, según el número 3 del artículo 71 en relación con el 72 y 77 del Arancel, 37'50.

Al Secretario que autoriza, por sus derechos devengados, según el número 3 del artículo 59 en relación con el 60 y 65 del Arancel, 50.

Importa esta tasación, que se halla hecha con arreglo a notas y recibos facilitados y Aranceles vigentes, las figuradas 2.359'96 pesetas, salvo error u omisión.—Burgos 14 de septiembre de 1929.—Toribio Diez.

En virtud de la anterior tasación, se dictó la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Mariscal de Gante.—En Burgos a 21 de septiembre de 1929. Dada cuenta de la anterior diligencia, y en vista de su resultado, notifíquese la anterior tasación de costas al demandado por medio de cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fé:—Mariscal de Gante.—Ante mí, Toribio Diez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su notificación al demandado Isidoro Martínez Mingo, cumpliendo con lo mandado, expido la presente cédula, que firmo en Burgos a 26 de septiembre de 1929.—El Secretario, Toribio Diez.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido, con fecha 4 del actual, en la demanda de menor cuantía, promovida por el Procurador D. Moisés Maroto, en nombre y con poder de D. Pedro Tudanca Fernández, labrador y vecino de Salas de Bureba, contra D. Ignacio Palacios Martínez, vecino de esta ciudad, y don Emilio Tudanca, de paradero ignorado, sobre tercería de dominio de una casa radicante en Salas de Bureba, embargada por el Sr. Palacios al Emilio Tudanca en autos ejecutivos sobre pago de pesetas; se emplaza a dicho demandado Emilio Tu-

danca para que en el término de veinte días comparezca y conteste dicha demanda, prevenido en otro caso de pararle el perjuicio a que haya dado lugar, quedando las copias simples de la misma y documentos en Secretaría a su disposición.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 5 de octubre de 1929.—El Secretario, Toribio Diez.

Pineda-Trasmonte.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, sobre lesiones inferidas a Eduardo González Ventura, de 23 años de edad, de nacionalidad portugués, obrero del ferrocarril Madrid-Burgos y que tuvo su última residencia en el Hospital Provincial de Burgos, se ha acordado se cite por medio de la presente al mismo, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 19 del actual mes, a las catorce horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, para la celebración del mismo, al cual debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación al referido Eduardo González Ventura, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Pineda-Trasmonte a 2 de octubre de 1929.—El Juez municipal, Gregorio Calvo.—El Secretario, Germán Casado.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal para el próximo año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que contra los mismos juzguen oportunas.

Miranda de Ebro 11 de octubre de 1929.—El Alcalde, Juan I. de Torrónegui.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villavedón.

Villegas.

Huerta del Rey.

Merindad de Cuesta-Urria.

Alcaldía de Villarcayo.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villarcayo 11 de octubre de 1929.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Contreras.

Barcina de los Montes.

Barbadillo del Pez.

Villanueva de Odra.

Fuentelisendo.

Valdelateja.

Carcedo de Bureba.

Villarmentero.

Torrepedre.

Ciruelos de Cervera.

Villegas.

Montorio.

Respecto de rústica y pecuaria:

Rabé de las Calzadas.

Monasterio de Rodilla.

Cubo de Bureba.

Castrovido.

Quintanilla San Garcia.

Mambrillas de Lara.

Hortigüela.

Quintanilla-Vivar.

Pedrosa del Príncipe.

Medina de Pomar.

Castrillo de la Vega.

Villahizán de Treviño.

Valcavado de Roa.

Quintanaélez.

Santa Maria-Tajadura.

Cabañas de Esgueva.

Tubilla del Lago.

Mahamud.

Torresandino.

Vallegera.

Barbadillo de Herreros.

Ibeas de Juarros.

Valle de Mena.

Respecto de rústica, pecuaria y colonia:

Humada.

La Puebla de Arganzón.

Ubierna.

Respecto de territorial y padrones de edificios y solares:

Mecerreyes.

Alcaldía de Royuela de Riofranco.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Royuela de Riofranco 11 de octubre de 1929.—El Alcalde, Cayo Sanz.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Santa Cecilia 13 de octubre de 1929.—El Alcalde, Vicente Rojo.

Alcaldía de Anguix.

La cobranza voluntaria del reparto de utilidades de este municipio, correspondiente al 1.º, 2.º y 3.º trimestres del actual ejercicio, tendrá lugar en la casa consistorial los días 25 y 26 del actual mes de octubre, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes comprendidos en citado reparto a que satisfagan sus cuotas en los días señalados, en la oficina de la casa consistorial, o antes del día 5 del próximo mes de noviembre, en el domicilio del Recaudador, sito en la calle del Torrejón, pues de lo contrario incurrirán en el único apremio del 20 por 100 que dispone el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Anguix 15 de octubre de 1929.—El Alcalde, Perfecto Arnáiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Microscopios Busch para el examen de triquinas, los mejores del mundo.

M. Mata Villanueva.-Optico.

ESPOLÓN.—BURGOS